

contribuye á la felicidad. Esto no se opone á lo que acabamos de decir sobre la importancia de la libertad, pues que esta es un ramo de la seguridad: la libertad individual es la seguridad contra una especie de injurias que atacan la persona: la libertad política es la seguridad contra las injurias y atentados de los ministros del gobierno.

Vamos á tratar ahora de las principales ramas ó divisiones de la libertad, que hasta aquí hemos considerado en general, y hablaremos separadamente de la libertad individual, y de la libertad de la imprenta.

Libertad individual.

Nada interesa tanto al hombre como su persona, porque de nada depende tanto su felicidad como del estado de ella. Por estò ningunas injurias le afectan tan dolorosamente como las que atacan su persona, y el mas precioso de los derechos sociales es la libertad individual, que no es otra cosa que la seguridad contra esta especie de injurias, principalmente las que parten de los agentes de la autoridad. Una buena constitucion política debe pues sobre todo garantir esta libertad, es decir, debe ase-

gurar al ciudadano que mientras observe y respete las leyes, ningun mandatario del gobierno le oprimirá; y que aun cuando sea necesario y justo privarle de su libertad, se hará con ciertas formalidades que cierren la puerta á toda arbitrariedad, y sean una prueba de la consideracion con que las leyes y los magistrados tratan la persona de cualquier ciudadano.

Sin esta libertad es inasequible el fin de la sociedad; porque ¿de que felicidad puede gozar un hombre que vive en una perpetua inquietud, porque sabe que su inocencia no es un preservativo seguro contra las injurias personales, y que sin embargo de ella puede ser preso y maltratado impunemente? Cuando mi persona está á la disposicion de un agente del poder, ¿como puedo creérmelo libre y feliz? Cuando acostandome inocente y sin remordimientos no estoy seguro de que en medio de mi sueño un ministro de policia no me sorprenderá y me arrancará de mi cama para conducirme á una prision sin decirme por que, ¿de que puedo gozar sin sobresalto y sin amargura?

Una constitucion política puede dar á los ciudadanos una garantia directa de su persona

contra las injurias de los mandatarios del gobierno; pero no puede del mismo modo asegurarsela contra las injurias de los particulares. Buenas leyes represivas, ejecutadas prontamente, sin miramientos, sin acepcion de personas, son la garantía mas eficaz que puede darse contra esta especie de atentados, que tanto mas raros serán cuanto mas perfecto sea el código penal.

La constitucion solamente puede asegurar las personas de los ciudadanos contra los atentados de los instrumentos del gobierno: cuando la autoridad que debia protegerlos contra las injurias de los particulares no solamente no los reprime por los medios convenientes, sino que ella misma las comete; entónces se llama opresora, tiránica, despótica; y para prevenir estos excesos se toman en una constitucion política ciertas medidas que en el diccionario de la ciencia social se llaman garantías de la libertad individual, las cuales tienen por objeto estorbar que sean malhechores los poderes destinados á proteger la sociedad contra ellos. Este objeto es tan importante, que si se lograra poner la sociedad á cubierto de toda opresion, apenas serian temibles los gobernan-

tes en la administracion de la cosa pública; porque no pudiendo pensar en mas que en el desempeño de sus obligaciones, se ocuparian necesariamente en la prosperidad del cuerpo social; pero la dificultad está en que la autoridad en ciertos casos necesita, para proteger la libertad individual, faltar al respeto que se la debe, pues no puede reprimir los atentados sin aprisionar y privar de su libertad á los que los cometen: privarla de esta facultad, seria condenarla á la imposibilidad de obrar, y quitarla todos los medios de proteger la libertad.

Lo que importa pues es estorbar que esta autoridad sea opresiva en vez de ser tutelar; pero esto no siempre es fácil, porque á veces la diferencia entre los actos de opresion y de proteccion es tan pequeña y delicada, que la autoridad misma puede equivocarlos y confundirlos. Para que estas equivocaciones no sean muy frecuentes, el medio mas eficaz es fijar las formas invariables que debe seguir la autoridad para proteger las personas de los ciudadanos de los atentados contra ellos, y señalar bien claramente la línea en que el poder dejaria de ser protector, y empezaria á ser agresor.

El primer beneficio que debemos á la sociedad es la seguridad personal, de la cual no podemos gozar si no sometemos nuestras personas á la accion de la autoridad en el momento en que atentemos á la seguridad de otro. Ninguno pues tiene de que quejarse, si luego que es preso es presentado á sus jueces naturales para que le juzguen; si se ha verificado con una exactitud imparcial el hecho de que es sospechoso; y si una ley anterior á este hecho le caracteriza de delito, y determina la pena con que debe ser castigado. Claro es que estas medidas, lejos de ofender á la seguridad individual, son indispensables para protegerla.

Pero si la autoridad pública, sin diligencias judiciales, sin un juicio legal, prende á quien le parece, prolonga á su voluntad las detenciones, destierra, proscribte, y en una palabra dispone segun su voluntad ó su interes de las personas de los ciudadanos, no existe en la sociedad libertad individual.

Regla general: un acto contra la persona es arbitrario y un atentado contra la libertad individual, siempre que no es la ejecucion de una ley anterior á este acto, y á los hechos y circunstancias sobre que recae; siempre que

es otra cosa que la consecuencia de un juicio ó un preliminar indispensable de él.

Todas las razones con que los amigos de la arbitrariedad quieren defender estos actos, son miserables sofismas fundados en la máxima de que el mejor medio de reprimir los delitos es prevenirlos; máxima que, entendida y ejecutada en la estension que se le quiere dar, pondria las personas de todos los ciudadanos á la disposicion del poder, con el pretexto (de que tanto se ha abusado) de la salud pública, ó de prevenir delitos que se podria decir deberse temer de las personas que desagradasen á la autoridad. Nunca las leyes preventivas son excusables cuando hacen mas mal que el que causarían los actos que tratan de prevenir, y este es el caso de muchas leyes y reglamentos de policia.

Puede, á la verdad, privarse de su libertad á ciertas personas, para prevenir delitos ó males; pero es solamente cuando la ley misma señala estas personas, como los locos: y la misma escepcion prueba que en todos los otros casos deja la ley á cada individuo el cuidado de prevenir sus propios desórdenes, reservandose solamente los medios de pura represion.

La seguridad personal es la primera necesidad de un pueblo civilizado, y el primer elemento de su felicidad. La sociedad pues está rigurosamente obligada á dar esta seguridad á todos sus miembros, y la libertad individual debe ser sagrada é inviolable.

La primera garantía de esta inviolabilidad debe ser la abolición solemne de toda ley de proscripción, si existe alguna: una injusticia que puede repararse ó hacer cesar, y que sin embargo se deja subsistir, se comete de nuevo, por decirlo así, en cada instante de su duración. No importa que los proscriptos lo hayan sido en virtud de una ley, si esta ley no ha sido judicialmente aplicada: la ley no juzga, solamente ordena como debe juzgarse; y si ella fuera el juez, sobrarian todos los tribunales.

La segunda garantía de la libertad individual es, que el poder supremo no solamente renuncie á toda medida arbitraria, como á toda arrestación que no sea un preliminar ó una ejecución de un juicio, sino que castigue sin remisión á cualquiera de sus ministros ó agentes que cometa un acto semejante. Nadie debe ser preso sino porque ha sido juzgado, ó para que lo sea; pero ni aun así estaría bien

asegurada la libertad individual, si las detenciones fueran indefinidas y se pudiera prolongar la substanciación de una causa á voluntad de los que intervienen en ella. El remedio de este desorden es señalar un término entre la prisión del inculpado y su primera comparencia pública ante sus jueces, y después entre esta comparencia y la sentencia definitiva.

Tampoco estará asegurada la libertad individual, si los mismos jueces que juzgan del hecho aplican á él la ley, sobre todo si estos jueces son amovibles y dependientes de la voluntad del gobierno. De aquí se sigue que el juicio por jurados es una de las mejores garantías de la libertad individual, con tal que los jurados no sean nombrados por el gobierno como en Francia, sino señalados por la suerte como en los Estados-Unidos de América del Norte. En el primer caso, el llamado *jury* es una verdadera comisión: en el segundo, es un tribunal compuesto de doce hombres de bien, independientes y desinteresados, que se reúnen para juzgar á un ciudadano, del cual puede decirse que él mismo elige sus jueces, por el gran número de recusaciones que la ley le permite. Yo

no puedo detenerme á tratar de propósito de esta institucion liberal; el que quiera instruirse á fondo en este punto interesante de derecho público constitucional, podrá leer el precioso tratado de la *justicia criminal en Francia*, escrito por Mr Bérenger.

Tan persuadido estoy de que la libertad individual no puede existir si los jueces no son absolutamente independientes del gobierno, que yo quisiera ponerlos en tal situacion, que nada tuviesen que temer ni esperar de él. Basta para lo primero que sean inamovibles; y para lo segundo, yo deseara que se les prohibiese recibir pensiones, decoraciones ni gracia alguna del gobierno.

En cuanto á los ascensos en su carrera, de que no podrian separarse, la ley podria señalarlos siguiendo la antigüedad de los jueces, ó por otras circunstancias que fuesen enteramente independientes de la voluntad de los gobernantes. La seguridad individual es una cosa tan preciosa, y al mismo tiempo tan delicada, que ninguna precaucion sobra para asegurarla.

Pero la mejor y mas fuerte garantía de la libertad individual es la libertad de la imprenta.

Cuando la opresion, cuando los actos arbitrarios pueden ser publicados y espuestos á la censura y á la indignacion de los ciudadanos, la sociedad entera es garante de la libertad de cada individuo, y los atentados contra ella no son muy de temer. Casi me atrevo á decir que esta garantía sola vale mas que todas las otras y puede suplir por ellas, y que sin ella todas las demas deben inspirar poca confianza; pero no adelantemos lo que tenemos que decir.

La libertad de la industria es una parte de la libertad individual; porque si mi persona es mia, mi trabajo es mio, y no se me puede justamente estorbar que disponga de él como me parezca. Esto se entiende de la industria en todas sus ramas, de la industria agrícola, de la fabril, de la comerciante. Como todo capital es un trabajo actual ó acumulado, sin exceptuar la tierra, cada uno debe ser tan libre en disponer de sus capitales como de su persona y de su trabajo; y la ley que prescribe un modo de emplearlos, ó impide sacar de ellos todo el beneficio posible, es un atentado contra la libertad individual.

Las comisiones, los tribunales estraordina-

rios, la alteracion en ciertos casos de las formas y dilaciones ordinarias en la substanciacion de los juicios, son otros tantos atentados contra la seguridad ó libertad personal; pero donde se ven mas frecuentemente estos atentados es en las providencias de la policia, que en un gobierno liberal no debe ser otra cosa que un sistema de precauciones contra los delitos y las calamidades; y aun reducida á estos términos, debe estar organizada de modo que no cause con sus precauciones mas mal que el que se intenta prevenir con ellas, como sucede con harta frecuencia; pero yo me olvido de que no debo dar mas que los principios, dejando á mis lectores el cuidado de hallar las consecuencias.

El derecho de resistencia á los atentados contra la persona, de cualquiera parte que vengan, es otra garantía de la libertad individual; y para que esta garantía no sea ilusoria, no se debe prohibir á los ciudadanos que tengan armas para defender su persona y sus propiedades contra todo agresor, llamese como se quiera. Un ciudadano inglés, que es conducido á una prision sin observar las formas legales, reclama la proteccion del pueblo, y no

dejan de presentarse á las voces algunos ciudadanos que examinan el negocio, y si se convencen de que es un acto de opresion, le ponen inmediatamente en libertad.

Un ciudadano no debe ser preso sino en una casa destinada á prision pública: esta es otra garantía de la libertad individual y contra las detenciones arbitrarias; garantía que no será muy eficaz si no hay algunos magistrados populares encargados por la ley de visitar frecuentemente las prisiones, y autorizados á poner en libertad á los que hallen detenidos en ellas arbitrariamente.

Libertad de la imprenta

Hemos llegado á la mas importante de todas las libertades, á la que es la salvaguardia, la centinela y la protectora de todas las otras libertades, tanto que puede asegurarse que mientras un pueblo conserve intacta la libertad de la imprenta, no es posible reducirlo á esclavitud. Los Ingleses no se creyeron completamente libres hasta que en 1688 se aseguraron por su constitucion la libertad de la imprenta; y Jefferson, presidente de los Estados Unidos, solia decir: Nosotros queremos la li-